

944.^a SESIÓN

Jueves 30 de mayo de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

**Relaciones entre los Estados
y las organizaciones intergubernamentales**
(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]
(continuación)

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el debate general sobre el tema 2 del programa.
2. Sir Humphrey WALDOCK dice que la forma del proyecto de artículos no debería suscitar controversia. La Comisión ha establecido la práctica de preparar sus proyectos en forma de artículos que puedan incorporarse a una convención y naturalmente seguirá observando esa práctica.
3. En cuanto al título del primer grupo de artículos del proyecto, no le satisface del todo la expresión « situación jurídica » y espera que se podrá encontrar otra más adecuada. Está de acuerdo, sin embargo, con el Sr. Rosenne en que sería mejor tratar de este punto en una fase más adelantada de los trabajos.
4. Por lo que respecta al alcance del proyecto, señala el orador que si el trabajo sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales ha de considerarse como un primer paso en una serie de codificaciones del derecho de las organizaciones internacionales en general, no es forzoso que proceda incluir en él disposiciones sobre los privilegios e inmunidades de los representantes en las conferencias. Sin embargo, sería lógico tratar en este contexto de las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales, como parte de las actividades de esas organizaciones.
5. Hay que tener presente que el derecho de las relaciones diplomáticas y consulares ha sido ya codificado y que es inminente la codificación del derecho de las misiones especiales. Como la cuestión de los representantes en las conferencias, pese a que guarda cierta relación con las misiones especiales, no ha sido incluida en el proyecto sobre esta última materia, existe el peligro de que quede sin codificar si se la excluye también de la labor presente.
6. Cuando los Estados hayan concluido su labor sobre el tema de las misiones especiales y sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, habrán tratado ya nada menos

que cuatro categorías independientes de privilegios e inmunidades; puede ser que entonces tanto los Estados como la propia Comisión de Derecho Internacional no tengan mucho entusiasmo por ocuparse todavía de una quinta categoría, a saber, los privilegios e inmunidades de los representantes en las conferencias.

7. Debería por tanto alentarse al Relator Especial a que prosiga la labor que ya ha iniciado de preparar un proyecto de artículos sobre los representantes en las conferencias. La actitud definitiva del orador sobre la cuestión de que se incluyan esos artículos, o tan sólo unas disposiciones sobre las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales como parte de su trabajo, dependerá en gran medida del punto de vista que adopte definitivamente sobre la materia el Relator Especial.

8. El Sr. YASSEEN, refiriéndose al título del proyecto, dice que la expresión « *situation juridique* » utilizada en la traducción francesa es más acertada que la expresión inglesa « *legal position* ». Si se desea utilizar un término más preciso, podría ser adecuada la palabra « *status* ». Aunque en algunos instrumentos esta palabra tiene un significado algo más restringido, conserva empero un significado general que comprende a los privilegios e inmunidades. El « *status* » de un órgano determina no sólo su composición sino también sus relaciones con otros órganos. El proyecto podría titularse: « Representantes permanentes de los Estados ante organizaciones internacionales ».

9. El Relator Especial ha propuesto muy acertadamente que el estudio se limite al derecho diplomático, que constituye un aspecto especial de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales; no es posible, en efecto, codificar de una vez la totalidad del derecho relativo a las organizaciones intergubernamentales.

10. Por lo que respecta a la forma del Proyecto, el Sr. Yasseen coincide con el Relator Especial en que esta materia podría muy bien regularse dentro de una convención. En cuanto al ámbito del proyecto de artículos, el orador apoya, por razones lógicas y prácticas, la propuesta del Relator Especial de que no se estudien por ahora las organizaciones regionales. Esas organizaciones reflejan un tipo especial de solidaridad que se presta a formas especiales de reglamentación. En la mayoría de los casos, las cuestiones relativas a la representación de los Estados miembros en las organizaciones regionales se rigen por un acuerdo especial entre esos Estados. Pero una vez que se hayan establecido normas para regir las organizaciones internacionales de carácter general, esas normas podrán ofrecer a los Estados miembros de las organizaciones regionales un instrumento que les ayude a resolver las cuestiones que puedan plantearse entre ellos en materia de representación.

11. Queda por decidir si el proyecto deberá ocuparse de las delegaciones asistentes a los períodos de sesiones de órganos y a las conferencias. Por las razones que ha explicado el Relator Especial, la Comisión tendrá probablemente que ocuparse de las delegaciones enviadas a los períodos de sesiones de órganos de las organiza-

ciones internacionales, pero cabe dudar de que el proyecto deba abarcar también a las delegaciones enviadas a las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales. La organización y el procedimiento de las conferencias no entra realmente dentro del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Existe un derecho internacional de las conferencias diplomáticas, que se aplica no sólo a las conferencias convocadas por los Estados sino también a las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales. Es probable que la situación jurídica de las delegaciones en las conferencias convocadas por las organizaciones internacionales pueda lógicamente considerarse comprendida dentro del tema que se estudia, pero la naturaleza de las conferencias mismas y el desarrollo reciente del derecho sobre esta materia parecen exigir que la representación en las conferencias sea tratada como un tema independiente.

12. El Sr. CASTRÉN felicita al Relator Especial por sus informes segundo y tercero, que desarrollan armoniosamente las ideas expuestas en el primer informe y proporcionan una base sólida para redactar normas precisas.

13. Como otros miembros de la Comisión, el Sr. Castrén cree que el Relator Especial ha interpretado correctamente el mandato que se le había conferido. La intención de la Comisión fue, en realidad, la de limitar por el momento sus trabajos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales a una cuestión determinada, dando prioridad a la situación jurídica de los representantes de los Estados ante las organizaciones, y quizás también a la de las delegaciones ante las conferencias internacionales. Estas cuestiones ya están a punto para la codificación porque ya existe una práctica abundante con uniformidad suficiente para poder deducir normas generales. Cuando la Comisión llegue al final de esta primera etapa de su labor, nada le impedirá seguir estudiando los problemas conexos.

14. Con respecto al título del proyecto de artículos, parece que sería prematuro tratar de adoptar una decisión sobre su redacción definitiva. A primera vista, parece que el título que ha propuesto el Relator Especial debería completarse con una referencia a las delegaciones ante las conferencias internacionales si — como el Sr. Castrén espera — la Comisión decide tratar en el mismo proyecto la situación jurídica de estas delegaciones. La expresión « *legal position* » puede conservarse aunque la palabra « *position* » podría sustituirse, como acaba de sugerirlo el Sr. Yasseen, por la palabra « *status* ». A pesar de los inconvenientes que ofrece un título demasiado largo, esa expresión es necesaria, puesto que sin ella, el título resultaría demasiado general y sería incompleto.

15. La forma del proyecto de artículos puede también decidirse más adelante. No obstante, el Sr. Castrén opina ya, como el Relator Especial, que las normas que han de redactarse deben concebirse de modo que sirvan de base para un proyecto de convención.

16. En lo que atañe al alcance del proyecto, también el Sr. Castrén considera que, al menos por el momento,

conviene excluir a las organizaciones internacionales regionales, por las razones que ha expuesto el Relator Especial y, más concretamente, por las dificultades constitucionales y la diversidad de las organizaciones regionales. Las organizaciones de esa índole tendrán la posibilidad de aplicar las normas de la futura convención si sus estatutos y reglamentos lo permiten y ellas lo desean.

17. La cuestión de la organización y de los procedimientos de las conferencias diplomáticas deberá dejarse de lado, al menos por el momento. No parece haber ninguna necesidad real de codificar ni de establecer normas en esa esfera. En el proyecto sobre el derecho de los tratados, la parte relativa a la celebración de los tratados contiene ciertas normas que también son válidas para las conferencias. Las normas relativas a la organización y al procedimiento de las conferencias diplomáticas deben tener la mayor flexibilidad posible y ser susceptibles de modificaciones cuando sea necesario. Una codificación completa podría traer consigo una rigidez excesiva.

18. Refiriéndose a la opinión expresada por el Relator Especial en el párrafo 79 del segundo informe (A/CN.4/195/Add.1), de que se debe reconocer a los representantes de los Estados ante órganos de organizaciones internacionales y ante conferencias internacionales los privilegios e inmunidades diplomáticos que se conceden a los miembros de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales, el Sr. Castrén dice que acepta ese punto de vista en general, siempre que las misiones de que se trata sean misiones permanentes de carácter representativo y que las conferencias sean conferencias diplomáticas. Pero cada caso deberá examinarse por separado en relación con cada artículo.

19. El Sr. Castrén cree, como el Relator Especial, que, habida cuenta de ciertas consideraciones de carácter teórico y práctico, la Comisión debe examinar inmediatamente la situación jurídica de los delegados ante las conferencias celebradas con los auspicios de organizaciones internacionales o convocadas por dichas organizaciones. Otras conferencias no están relacionadas con las organizaciones internacionales y la Comisión rebasaría los límites del tema que está estudiando si se ocupara de ellas.

20. El Sr. USHAKOV felicita al Relator Especial por la forma en que ha realizado tan difícil labor. Dentro del amplísimo tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, la Comisión ya ha decidido dar prioridad a la cuestión del derecho diplomático aplicado a esas relaciones. Esa parte del tema ya es bastante extensa, y el Relator Especial ha considerado necesario dividirla en dos: el régimen jurídico de las organizaciones propiamente dichas, que constituirá el tema de un informe posterior, y el régimen jurídico de las misiones permanentes ante dichas organizaciones, que se examina en los informes que la Comisión tiene ante sí.

21. A juicio del Sr. Ushakov, el derecho diplomático aplicable a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales podría haberse subdividido aún más. En su opinión, hay cuatro temas

principales: en primer lugar, la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de las organizaciones intergubernamentales, inclusive su personal; en segundo lugar, la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados miembros ante los órganos principales y los órganos subsidiarios de dichas organizaciones; en tercer lugar, la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de los representantes permanentes ante las organizaciones y, por último, la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de los representantes o de las delegaciones ante las conferencias internacionales. Las conferencias pueden considerarse como organizaciones temporales, de modo que el último tema mencionado formaría parte del derecho diplomático de las organizaciones en general. La primera materia todavía no está madura para la codificación porque las organizaciones internacionales son muchas y variadas y difieren mucho tanto por su condición jurídica como por los privilegios e inmunidades que necesitan. La segunda materia también es difícil de codificar, habida cuenta de las grandes diferencias que hay entre las organizaciones y entre sus órganos. La tercera materia puede, y debe codificarse y, a juicio del orador, el proyecto debería limitarse precisamente a ella.

22. Si la Comisión decide tratar también la cuestión de las delegaciones ante las conferencias celebradas bajo los auspicios de organizaciones internacionales o convocadas por dichas organizaciones, adoptará una posición incomprensible, puesto que esas conferencias son totalmente análogas a las conferencias convocadas de otra manera. El derecho diplomático de las conferencias es el mismo para todas las conferencias. La Comisión ya ha preparado un proyecto sobre la condición jurídica de las misiones especiales, por lo tanto, si prepara un proyecto sobre la condición jurídica de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales, quedará por codificar la condición jurídica de las delegaciones ante las conferencias internacionales.

23. El Sr. Ushakov puede aceptar en sustancia el título que el Relator Especial propone para el proyecto de artículos, quedando entendido que, como ha explicado el Relator Especial, la expresión « situación jurídica » comprende la condición jurídica y los privilegios e inmunidades. Quizá pueda encontrarse una expresión más satisfactoria, pero la Comisión todavía no ha llegado a la etapa de la redacción.

24. El Relator Especial ha propuesto que el campo de aplicación del proyecto de artículos se limite a las llamadas organizaciones de carácter universal, aunque esa descripción no corresponde a la realidad. Puesto que la Comisión se propone redactar una convención general multilateral, no parece apropiado aplicar esa convención a las organizaciones regionales o a ciertas organizaciones que, aunque no sean regionales, tienen un carácter muy particular. Por lo tanto, por razones de carácter práctico y de carácter político, conviene limitar el campo de aplicación del proyecto de artículos a las organizaciones de carácter universal o general.

25. En resumen, el Sr. Ushakov opina que la Comisión debe dejar para más adelante el examen de la condición

jurídica y de los privilegios e inmunidades de las delegaciones de los Estados ante las conferencias internacionales, y que el proyecto que se examina sólo debe tratar de la situación jurídica de los representantes y de las misiones de los Estados ante las organizaciones internacionales de carácter universal o general.

26. El Sr. RAMANGASOAVINA felicita al Relator Especial por los informes tan completos e instructivos que ha presentado, los cuales resumen muy acertadamente el tema.

27. Probablemente no es necesario que la Comisión tome inmediatamente una decisión definitiva sobre el título del proyecto; cuando se haya dado forma a los artículos será más fácil encontrar un título adecuado para ellos.

28. No tiene objeciones a que se circunscriba el proyecto a las organizaciones internacionales; es éste un método de trabajo que no excluye la posibilidad de extender luego el proyecto para que abarque a las organizaciones internacionales regionales. Sin embargo, considera con cierta aprensión la posibilidad de que se circunscriba a los representantes permanentes. Es verdad que los representantes de los Estados ante los órganos de las organizaciones internacionales son con frecuencia altos funcionarios o expertos y no representantes en el sentido diplomático de la palabra, pero no por ello dejan de ser representantes de Estados desde un punto de vista jurídico. Esto se aplica asimismo a los plenipotenciarios que se envían a las conferencias internacionales. Por lo tanto, la Comisión debe pensar también en la posibilidad de redactar normas sobre representantes ante reuniones y conferencias internacionales. Si decide limitar su atención a las reuniones periódicas de los órganos tropezará con las mismas dificultades con las que tropezó al preparar su proyecto de artículos sobre misiones especiales, ocasión en que se planteó la cuestión de definir las misiones especiales de alto rango y las misiones especiales ordinarias. Puede ser que si la definición es excesivamente restrictiva se excluya a representantes que tienen pleno derecho a protección.

29. El Sr. Ramangasoavina llega a la conclusión de que, por el momento, el proyecto de artículos podría tratar únicamente de los representantes permanentes de los Estados ante las organizaciones internacionales universales, pero no se debe excluir la posibilidad de ampliarlo posteriormente para que abarque a organizaciones internacionales regionales y a los representantes de Estados en las conferencias internacionales.

30. El Sr. ROSENNE dice que, a su juicio, el Relator Especial, en las respuestas que dio en la reunión anterior, no tuvo la intención de colocar a la Comisión en la necesidad de optar entre un proyecto de convención y un código descriptivo, como ocurrió en el caso del derecho de los tratados. La Comisión no tropieza ahora con la especial dificultad que entraña en el plano teórico la redacción de un tratado sobre tratados.

31. La Comisión ha venido trabajando hace tiempo partiendo del supuesto de que, en todos los temas que estudia, debe formular artículos concisos que sean

adecuados para una convención internacional. Seguramente procederá del mismo modo en el caso presente, pero sin que ello perjudique la recomendación que hará a la Asamblea General sobre la forma definitiva que debe adoptar el proyecto.

32. Una cuestión fundamental es el lugar que corresponde al presente trabajo en la serie general de normas relativas al tema. El estudio tan detenido que la Secretaría ha realizado sobre la práctica seguida por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas (A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2) muestra que en gran parte, si no en la totalidad, el derecho sobre esta materia figura en una serie de tratados particulares, en los artículos pertinentes de la Carta, en el Estatuto de la Corte, los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales y en los acuerdos concertados en aplicación de estas disposiciones.

33. De ahí que más que la cuestión de optar entre una convención y un código el problema que se plantea es el de la relación entre el proyecto de artículos y las prácticas actuales y futuras de las organizaciones internacionales, que con frecuencia se basan en sus propias constituciones y reglamentos. Todavía no es posible resolver esta cuestión; tal vez la Comisión se encuentre en mejores condiciones de hacerlo cuando trate el asunto de forma más concreta durante los debates sobre el artículo 4 (Naturaleza de los presentes artículos; relación con las normas particulares de las organizaciones internacionales) (A/CN.4/203). Hay que tener también presente que los acuerdos por los que se establecieron las organizaciones internacionales y los que tratan de sus diversos privilegios e inmunidades son producto de largas y arduas negociaciones y que en la mayor parte de los casos han ido acompañados de un difícil proceso de ratificación.

34. Por su parte, el Sr. Rosenne considera que ha llegado el momento de desarrollar un sistema integrado más estrechamente en lo que se refiere a la condición jurídica de los diferentes tipos de representantes. Hay demasiadas anomalías: la misma persona recibe un trato diferente según que actúe como representante en relaciones interestatales o haya sido enviado a una conferencia internacional. La Comisión realizaría una labor útil si pudiera introducir cierta armonía en esta rama del derecho.

35. Con respecto a las organizaciones regionales, el orador está plenamente de acuerdo con el criterio adoptado por el Relator Especial, pero el círculo de Estados que se interesa por el tema no se limita en modo alguno a los Miembros de las Naciones Unidas. Por ello, cuando se solicitaron las opiniones de los gobiernos, se debió también haber consultado a los Estados no miembros. Los miembros de la Comisión que han tomado parte en la reciente Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados recordarán que la delegación Suiza se quejó de que no se le había dado la oportunidad de hacer comentarios sobre los primeros esbozos del proyecto de la Comisión relativo al derecho de los tratados¹.

36. El Sr. Rosenne pide, por lo tanto, a la Secretaría que proporcione información, antes de que termine el trabajo sobre el tema 2 del programa, acerca de la práctica que ha seguido la Comisión para obtener las opiniones de los gobiernos de los Estados no miembros sobre los temas examinados por la Comisión.

37. Respecto a la cuestión de las conferencias, su opinión es muy semejante a la de Sr. Humphrey Waldock. Considerando que la Comisión trabaja en el ámbito general del derecho diplomático, se debería alentar al Relator Especial a que presentara proyectos de artículos sobre los representantes en las conferencias, sean o no convocadas por las organizaciones internacionales. En el caso de conferencias convocadas especialmente por un Estado, sería conveniente que se aplicaran las reglas sobre misiones especiales.

38. Será más fácil que la Comisión tome una decisión sobre el asunto cuando tenga ante sí una serie completa de artículos. En 1964, cuando la Comisión discutió la cuestión de si debería incluir en su proyecto una serie de artículos sobre la interpretación de los trabajos, terminó por pedir al Relator Especial que presentara artículos específicos. Es muy difícil tomar una decisión *in vacuo* en tales casos.

39. Sea como fuere, el orador duda de que la difícil cuestión de la organización y el procedimiento de las conferencias internacionales tenga cabida dentro del ámbito del tema que se examina, que se refiere esencialmente al derecho diplomático y no a cuestiones de organización en el plano internacional.

40. El Sr. AGO felicita al Relator Especial por haberse esforzado en ordenar un tema tratándose del cual el orden es el primer requisito.

41. Persisten, sin embargo, algunas dudas en cuanto a qué temas se han de incluir o excluir, cuáles deben abordarse en primer lugar y por qué fases habrá que pasar. No basta con decir que este tema debería ser codificado en una convención. Algunas cuestiones deben estudiarse por separado, pero la Comisión debe procurar no encontrarse al final con una serie de convenciones distintas que codifiquen asuntos realmente relacionados entre sí. De todos modos, en la fase actual el problema debe reservarse para más adelante; la Comisión no ha avanzado aún lo suficiente para tomar una decisión definitiva al respecto.

42. Dos razones, han inclinado a la Comisión a estudiar por separado el aspecto diplomático de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. En primer lugar, esas relaciones existen entre sujetos de derecho internacional cuyas diferencias de estructura y naturaleza impiden la aplicación pura y simple del derecho diplomático de las relaciones entre Estados. En segundo lugar, la organización internacional es un sujeto del derecho internacional que carece de territorio; como consecuencia, en sus relaciones con los Estados entra un tercer elemento que es el Estado huésped. Por lo tanto, la relación de que se trata no es una verdadera relación bilateral.

43. Se plantea además la cuestión de qué es lo que debe incluirse en los temas que se han de examinar

¹ A/CONF.39/C.1/SR.56.

y qué es lo que debe excluirse o reservarse para un estudio ulterior. Esa cuestión se suscita en relación con los representantes de Estados en conferencias internacionales y en los órganos de las organizaciones internacionales. La respuesta no es sencilla, ya que no existen líneas divisorias precisas. La palabra «órgano» es ambigua. Cabe preguntarse, por ejemplo, si el representante de un Estado ante la Conferencia y el Consejo de Administración de la OIT es un representante ante un «órgano». Por otra parte, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra podría considerarse como un órgano y, sin embargo, todo el mundo está de acuerdo en que no se debe colocar a las misiones permanentes ante la Oficina en la misma categoría que a los representantes ante un órgano. En cuanto a las conferencias internacionales, algunas pueden no estar relacionadas en absoluto con una organización internacional, mientras que otras son en realidad órganos de una organización internacional.

44. A su juicio, el carácter permanente de la misión importa más que la naturaleza del órgano. Sugiere, por consiguiente, que se adopte ese criterio y que, al menos por ahora, no se tome en consideración ninguna situación no permanente, aun en el caso de que reaparezca con mayor o menor regularidad. Por arriesgado que sea recurrir a argumentos analógicos, puede decirse que hay una relación entre misiones permanentes ante organizaciones y misiones diplomáticas por una parte, y entre delegaciones no permanentes ante las organizaciones internacionales y misiones especiales, por otra.

45. En lo que se refiere a qué organizaciones deben incluirse en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, estima que no hay que limitarse a las organizaciones universales. Conviene tener presentes asimismo las demás organizaciones. Además, las organizaciones no se dividen netamente en «universales» y «regionales». Hay organizaciones que, sin ser universales, tampoco son simplemente regionales. Un ejemplo es el CIME. En el caso de los organismos especializados de carácter universal, existe ya una base — en lo que atañe a sus relaciones con los Estados — que no se da en el caso de organizaciones de otro tipo. La ampliación a las organizaciones no universales del régimen que se aplica a los organismos especializados no siempre encuentra aprobación y surge entonces toda una serie de cuestiones que es preciso resolver mediante acuerdos separados. Ahora bien, si una organización de esa índole tuviera que concertar un acuerdo separado con cada uno de sus miembros, ello ocasionaría diferencias entre un país y otro que acarrearían un gran trastorno a los servicios de protocolo y a los ministerios de relaciones exteriores.

46. El Relator Especial ha propuesto que se lleve a cabo un estudio de la situación de los representantes de Estados ante organizaciones internacionales, pero convendría también dedicar alguna atención al problema inverso, o sea la situación de los representantes de organizaciones internacionales ante Estados. La futura convención tendría por fuerza que ocuparse de esos dos aspectos de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. El segundo aspecto es muy complejo; la relación en ese caso es puramente

bilateral. Por lo tanto, está de acuerdo con la propuesta del Relator Especial de que la Comisión examine los artículos relativos a la situación de los representantes de Estados ante organizaciones internacionales, pero sin excluir las organizaciones que no sean universales. Antes de que se decida la forma de la convención, sería preciso, no obstante, prestar cierta atención al problema inverso que acaba de mencionar y tal vez convendría incluso elaborar una tercera parte que se referiría a la situación del representante de una organización internacional ante otra organización internacional.

47. El Sr. ALBÓNICO dice que la Comisión ha reconocido la necesidad de sistematizar sus ideas en lo relativo a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, puesto que hay muchos aspectos de tales relaciones que aún suscitan dudas.

48. Comentando el estudio de las cuestiones preliminares que hace el Relator Especial en la parte I del documento A/CN.4/195/Add.1, expresa la opinión de que el título del grupo de artículos del proyecto es una simple cuestión de forma que puede resolverse más adelante. Está completamente de acuerdo con las opiniones que sobre la forma del proyecto de artículos expone el Relator Especial en la sección B. En cuanto a su alcance (sección C) señala que, al parecer hay acuerdo en que deben aplicarse a organizaciones internacionales de carácter universal, pero no se opone a la sugestión del Sr. Ago de que se apliquen también a las organizaciones regionales. En cuanto a las delegaciones ante órganos de organizaciones internacionales y conferencias internacionales (sección D) está de acuerdo en que la Comisión se ocupe de la cuestión enunciada en el inciso i) del párrafo 73, pero no, por el momento, de las enunciadas en los incisos ii) y iii).

49. El orador ha tomado nota con interés de la sugestión del Sr. Ago de que el proyecto de artículos se aplique también a las relaciones entre representantes de organizaciones internacionales y Estados, así como las relaciones entre tales representantes y otras organizaciones internacionales. Sin embargo, los problemas planteados son de gran complejidad y le parece dudoso que sea posible abordarlos todos en una sola convención. No hay que olvidar que existen otros problemas importantes, como el de las misiones especiales, que la Comisión debe examinar en relación con el tema 2 del programa si desea presentar a la Sexta Comisión un proyecto de artículos claro, completo y sistemático.

50. El Sr. NAGENDRA SINGH opina que hay buenos motivos para incluir a las delegaciones ante las conferencias internacionales en el ámbito del proyecto de artículos. Después de todo, las conferencias son las instituciones más antiguas de acción colectiva internacional; su exclusión del proyecto de artículos significaría que se rigen por un derecho internacional distinto del aplicado a las organizaciones internacionales. Esto sería desastroso, ya que las conferencias son parte de la labor de las organizaciones internacionales; baste mencionar el ejemplo de la OMCI que a veces, con objeto de revisar la legislación marítima, convoca conferencias cuyos resultados se someten luego a su asamblea general.

51. Hace notar que en la introducción de su tercer informe, el Relator Especial ha propuesto la inclusión de las delegaciones ante conferencias convocadas por organizaciones internacionales (A/CN.4/203, párr. 3), pero el Sr. Nagendra Singh sugiere que el proyecto de artículos se amplíe de modo que incluya a las delegaciones ante todas las conferencias internacionales, sean o no sean convocadas por organizaciones internacionales.

52. En cuanto a la aplicación del proyecto de artículos a las organizaciones regionales (A/CN.4/195/Add.1, sección C), espera que el Relator Especial no pretenda excluir a miembros tan importantes de las Naciones Unidas como son las comisiones económicas regionales. En el nuevo texto del artículo 1 (A/CN.4/203), el Relator Especial entiende por «organización internacional... toda asociación de Estados instituida por tratado que posea una constitución y órganos comunes y tenga una personalidad jurídica distinta de la de los Estados miembros». Esta definición podría aplicarse a todas las organizaciones internacionales sean universales o regionales. En todo caso, en la etapa actual de los debates es preciso distinguir entre organizaciones universales y regionales, ya que la situación de las organizaciones regionales está ampliamente amparada por el nuevo artículo 3.

53. El orador coincide con el Sr. Ago en que deberían codificarse las relaciones de las organizaciones internacionales entre sí, aunque opina que sería más lógico ocuparse de ellas juntamente con las prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales como tales, en lugar de hacerlo en la sección I de la parte II del capítulo II del tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/203).

54. El Sr. USHAKOV replica a las preguntas hechas por el Sr. Ago y dice que, a su juicio, las normas generales que ha de elaborar la Comisión deberían aplicarse a todas las organizaciones internacionales o sólo a las organizaciones universales. No es posible adoptar una solución intermedia. Lo mejor sería limitar el proyecto a las organizaciones universales, ya que el instrumento que ha de elaborarse es una convención en virtud de la cual los Estados firmantes se obligarían de antemano a conceder un estatuto jurídico determinado a las misiones permanentes acreditadas ante cualesquiera organizaciones internacionales que pudiesen establecerse en su territorio. Hay que tener en cuenta no sólo las organizaciones existentes, sino también las futuras. Cree el orador que los Estados estarían dispuestos a aceptar por anticipado tal estatuto jurídico, pero no para todas las organizaciones internacionales, cualesquiera que sean, sino únicamente para las de carácter universal.

55. En cuanto a las relaciones recíprocas entre Estados y organizaciones internacionales, estima que dichas relaciones presentan dos aspectos muy diferentes. En un caso, las relaciones se entablan realmente entre el Estado acreditante y el Estado huésped en cuyo territorio se ha establecido la misión permanente. En el otro — el del representante de una organización internacional ante un Estado — las relaciones se entablan solamente entre la organización y ese Estado. Es una cuestión

compleja que de todos modos sólo puede examinarse por separado. Sería difícil e improcedente abordar ambos aspectos del tema en una convención única.

56. En su tercer informe, el Relator Especial propone que el proyecto de artículos se divida en cuatro partes. La mayoría de los miembros de la Comisión estiman al parecer preferible, de momento, prescindir de la tercera parte, referente a las delegaciones ante los órganos de las organizaciones internacionales y ante las conferencias. En cuanto a la parte cuarta, referente a los observadores designados por estados no miembros, plantea un problema muy especial que ni el derecho ni la práctica actuales ayudan a resolver en grado suficiente. Por consiguiente, es dudoso que convenga estudiarla juntamente con las demás cuestiones. No obstante, se trata sólo de una primera impresión. Cuando el Relator Especial presente artículos concretos sobre el tema, tal vez haya que examinar de nuevo la situación.

57. El Sr. AMADO declara que el debate general ha suscitado tantas sugerencias que la situación resulta confusa. Refiriéndose al apartado iii) del párrafo 73 del segundo informe (A/CN.4/195/Add.1), observa que el Relator Especial ha expuesto con toda claridad el problema de las conferencias no convocadas por organizaciones internacionales. O bien tales conferencias deben ser tratadas en el proyecto de artículos en conjunción con las delegaciones ante conferencias convocadas por organizaciones internacionales, o habrá que examinar esta materia en relación con el tema de las misiones especiales. Los miembros de la Comisión deben tener presente esa propuesta del Relator Especial.

58. El Sr. BARTOŠ pregunta cómo se decidirá si una organización es o no es universal. A su juicio, el criterio deberá basarse en los orígenes y la finalidad de la organización. Por ejemplo, una organización que tenga su origen en las Naciones Unidas y cuyos fines sean universales debe ser considerada como universal, aun cuando sólo tenga 40 ó 50 Estados miembros y aun cuando sus actividades directas se efectúen solamente en un plano regional. Esto es aplicable a las comisiones económicas regionales, que no son organizaciones regionales, sino filiales regionales de una organización universal.

59. En cuanto a las misiones permanentes, ni siquiera se mencionan en la Convención general de 1946 sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, y sólo en el tercer período de sesiones de la Asamblea General se les dedicó una resolución². A juicio del orador, los verdaderos representantes de los Estados en los asuntos de las Naciones Unidas son más bien los representantes *ad hoc* que las misiones permanentes. Por supuesto, hay que ocuparse de estas últimas pero lo que más importa es que los órganos principales de las organizaciones internacionales puedan funcionar. En consecuencia, es menester preparar normas sobre los privilegios e inmunidades de ambas clases de representantes.

² Resolución 257 (III) A de la Asamblea General.

60. Se ha sostenido que los privilegios e inmunidades de que se trata corresponden a las relaciones entre el Estado que envía a los representantes y el Estado que es huésped de la organización. Sin embargo, la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas no se refiere a un solo Estado — el Estado huésped —, sino a todos los Estados miembros. Los acuerdos relativos a la sede concertados entre los Estados y las organizaciones internacionales no son sino la aplicación práctica de los principios de esta Convención y de los de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados.

61. El punto principal es la cuestión de la condición jurídica de la organización como tal, su régimen, su capacidad y las garantías proporcionadas a sus órganos y funcionarios para que puedan desempeñar las funciones de la organización.

62. Por otra parte, una organización puede establecer misiones ante los Estados, fuera de su sede. Tal es la práctica, entre otras, de las Naciones Unidas. Conforme al régimen general, el trato que ha de darse a estas misiones es ahora un tanto vago. Se concreta mediante acuerdos especiales o canjes de comunicaciones entre la organización internacional y el Estado miembro interesado. Se plantea el problema de determinar si en el caso de que un Estado permita que se establezca una organización internacional en su territorio, es necesario prever, aunque sea de un modo condicional, que dicho Estado asumirá *ipso facto* determinadas obligaciones. A juicio del orador, esta cuestión queda comprendida en la primera de las cuatro partes de que se ocupa el Relator Especial. No se trata de reciprocidad oficial, sino del funcionamiento eficaz de organizaciones que pueden necesitar hallarse representadas en un Estado miembro, pero siempre con el asentimiento de ese Estado.

63. En cuanto a los observadores de Estados no miembros, al Sr. Bartoš no le satisfacen los arreglos que se conciertan en la práctica general. Las puertas de las organizaciones están cerradas a los observadores de algunos Estados no miembros por motivos más políticos que jurídicos. Pide que se adopte primero una decisión a cerca de si todos los Estados no miembros tienen derecho a enviar observadores a las organizaciones internacionales sin discriminación.

64. Por último, en lo que a las conferencias se refiere, opina que éstas se convocan por no existir un parlamento mundial. En cierto modo, las conferencias son órganos *ad hoc* encargados de tratar determinadas cuestiones. La situación de los representantes de los Estados en las conferencias quizá deba ser examinada por separado, y cabe preguntarse si debe ser tratada en una convención general o en una convención aparte, pero es una cuestión que no puede dejarse de lado sin darle una solución jurídica correcta.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

945.ª SESIÓN

Viernes 31 de mayo de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. AGO dice que, al igual que el Sr. Ushakov, opina que la única distinción que se puede hacer con respecto a las organizaciones es entre las organizaciones de carácter universal y las otras, aunque, como ha señalado el Sr. Bartoš, el criterio para hacer esta distinción plantea ciertas dificultades. Sin embargo, al estudiar los problemas que la Comisión tiene que tratar, no hay motivo para distinguir entre las organizaciones según el número de sus miembros, puesto que los problemas de los privilegios e inmunidades son semejantes para todas las organizaciones interestatales.

2. El orador no considera muy convincentes los motivos prácticos aducidos por el Sr. Ushakov para limitar el proyecto de artículos a las organizaciones de carácter universal. O bien un Estado es miembro de la organización de que se trata, o no lo es. Si es miembro, cabe suponer que no estará menos dispuesto a conceder privilegios e inmunidades porque la composición de la organización es restringida. No hay que olvidar que las normas que va a preparar la Comisión son normas supletorias. Si, en un caso particular, los Estados no están dispuestos a aceptar el régimen previsto, pueden decirlo cuando se prepare el tratado por el que se establece la organización. Además, ningún Estado está obligado a albergar la sede de una organización en su territorio. Por otra parte, si sólo se tuvieran en cuenta las organizaciones de carácter universal, se dejaría una importante laguna en el proyecto de convención.

3. En cuanto a lo que se podría llamar la contrapartida de la representación de un Estado ante una organización, el Sr. Ushakov tenía razón al decir que mientras la representación de un Estado es un problema de relaciones entre el Estado que envía y el Estado huésped, la representación de una organización internacional ante un Estado sólo entraña una relación entre dicha organización y el Estado interesado. Ahora bien, es esta relación, sin embargo, la que constituye la raíz del problema que estudia la Comisión. En última ins-